



## **CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN "RIBERA DEL GUADIANA"**

*ACUERDO de 22 de enero de 2009 sobre creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública. (2009AC0003)*

El Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en la disposición adicional 3.ª de la Ley 12/2002 de "Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003", de 19 de diciembre, donde se establece el Régimen Jurídico de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.

Tal y como señala la disposición adicional tercera, en su apartado 1 de la citada Norma Autonómica, los "Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen... se configuran como Entidades Públicas, sin ánimo de lucro, bajo la tutela de la Consejería competente en materia de comercio y como órganos de colaboración de la misma. Los mismos gozan de personalidad Jurídica propia y plena capacidad de obrar en el desempeño de las funciones que expresamente les atribuyen el ordenamiento Jurídico o sus Reglamentos". En la actualidad, la dependencia de dichos Consejos según el Decreto del Presidente (de la Junta de Extremadura) 10/2008, de 23 de septiembre, por el que se asignan las competencias en materia de Justicia y se modifica la distribución de competencias entre las Consejerías que conforman la Administración Autonómica, que en su artículo único, párrafo 2 dice: "Las competencias hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Economía, Comercio e Innovación en materia de incentivos y promoción de la agroindustria, acuicultura, producción y transformación de productos agroalimentarios, incluidas las de control del fraude agroalimentario, así como las competencias relativas a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, se atribuyen a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural".

En el párrafo 2.º de la disposición adicional tercera de la anteriormente citada Ley 12/2002 de "Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003", de 19 de diciembre, se establece asimismo que "su funcionamiento y gestión se ajustará a las normas de derecho privado, sin perjuicio de su sometimiento al derecho administrativo cuando ejerzan potestades públicas que les atribuya la normativa estatal o autonómica y las que puedan encomendarse, desconcentrarse o delegarse por la Administración de la Comunidad Autónoma". Por lo tanto, en su actuación pública o administrativa quedan sometidos a los procedimientos establecidos en la mencionada Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

En el párrafo 3.º de la citada Norma, se establece que "corresponde a la Junta de Extremadura... velar por el cumplimiento de sus fines y ejercer la tutela general sobre los Consejos Reguladores de la Denominaciones de Origen... Asimismo corresponden a la Administración tutelante las facultades de control, supervisión e inspección del buen funcionamiento de esas entidades".

Finalmente, en el párrafo 5.º se establece que "corresponde a cada Consejo Regulador, la gestión y liquidación de las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que le son propios, y afectas a su sostenimiento económico, recogidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura".

En cuanto a la Naturaleza Jurídico-Pública del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" y el sometimiento de sus actuaciones, tanto al ámbito del Derecho Público Administrativo (cuando actúa ejerciendo las funciones que la Normativa Estatal o autonómica le atribuyen o delegan), como al ámbito del Derecho Privado, en los demás casos, se ve avalada no solo por la Normativa citada hasta el momento y por otras existentes en el mismo sentido, sino que por analogía con otras entidades o corporaciones de Derecho Público, podemos citar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo; en este sentido, la sentencia de la Sala Primera del Alto Tribunal, de 26 de octubre de 2000 (RJ 8552) señala que: "La jurisprudencia en sentencias, de esta Sala de 10 de diciembre de 1990 y 20 de junio de 2000 y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de 3 de mayo de 1999, reconociendo el carácter de Corporaciones o Entidades de Derecho Público, las define como entidades jurídico-públicas, tuteladas por la Administración y con personalidad jurídica independiente, entendiéndose que en relación a este carácter ni se puede escindir su personalidad única, en una de Derecho público cuando actúa potestades administrativas, y otra de Derecho privado cuando lo hace en el ámbito que merezca esta calificación, pero sin embargo este ámbito de actuación en diferentes campos del derecho de estas entidades o corporaciones, es determinante para residenciar el ámbito jurisdiccional, de forma que (...) la jurisdicción competente en su caso se determina por la naturaleza de los actos que se someten a juicio, así pues, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa le corresponde conocer de los actos de estas Entidades o Corporaciones de Derecho público adoptados en el ejercicio de funciones públicas, correspondiendo a esta jurisdicción civil el conocimiento de las relaciones jurídicas nacidas en el ámbito del derecho privado. De la jurisprudencia que acaba de reproducirse se desprende que, sin perjuicio de la naturaleza jurídico-pública de las Entidades o Corporaciones de derecho público, su actividad puede llevarse a efecto en el ámbito de relaciones jurídico públicas, en cuyo caso, los actos de la Corporación se encontrarán sometidos al derecho administrativo, teniendo la condición de auténticos actos administrativos, dictados en el ejercicio de potestades administrativas o, por el contrario, dicha actividad podrá desarrollarse en el ámbito de relaciones jurídico privadas, de modo que sus actos carecen de potestad de imperium, no ostentando la Corporación ningún rasgo diferencial de la contraparte, y quedando sujetos al control de la jurisdicción civil o social".

Entre las funciones, que le corresponden al Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" se encuentra la "defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así mismo el fomento y control de calidad del producto amparado...", en el ámbito de sus competencias", de acuerdo con el art. 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 17 de marzo de 1997, por el que se aprueba el reglamento de D.O. "Ribera del Guadiana", ratificado por la Orden Ministerial de 16 de abril de 1999. Del mismo modo se le encomienda al citado Consejo Regulador "la gestión y liquidación de las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que le son propios", apartado 5.º de la disposición adicional 3.ª de la Ley 12/2002 y art. 44 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 17 de marzo de 1997, donde se establecen las distintas fuentes de ingresos y recursos, de los Consejos Reguladores para la financiación de sus obligaciones; igualmente en los artículos del 46 al 61, del mismo texto normativo se recoge y atribuye al Consejo, funciones en materia de procedimientos para la imposición de sanciones a las infracciones cometidas por los inscritos o registrados en la denominación. Por último, también se le encomienda la llevanza de los Registros de Viñas, Bodegas Elaboradoras, Bodegas de Almacenamiento, Bodegas de Crianza y Bodegas Embotelladoras, según el art. 18 de la citada Norma.



Es por ello que el Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" precisa disponer de ficheros (automatizados y no automatizados) que necesariamente han de contener datos personales de sus Registrados e Inscritos, los cuales deben cumplir con las prevenciones legales que contempla la indicada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En ese sentido, se hace constar que el Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" ha sido siempre consciente de la importancia decisiva de la protección de datos de carácter personal para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de Inscrito o Registrados en particular.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, el Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" reunida en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008 aprobó la disposición de creación de ficheros de titularidad pública de datos de carácter personal de la Comunidad, siguiendo a tal efecto las directrices marcadas por la Agencia Española de Protección de Datos, con arreglo a las siguientes disposiciones:

#### 1. Primera.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que se relacionan a continuación y se detallan en los Anexos, que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, y en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal:

1. Fichero "Gestión Económica Pública": Para el cobro y gestión de las tasas, subvenciones y demás ingresos obtenidos al amparo del art. 44 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 17 de marzo de 1997.
2. Fichero "Sistemas de Certificación": Gestión de las relaciones con este colectivo que implique el ejercicio de cualquiera de las Funciones Públicas que establezca la Normativa vigente. Los colectivos comentados serían: las Viñas, las Bodegas Elaboradoras, las Bodegas de Almacenamiento, las Bodegas de Crianza y las Bodegas Embotelladoras. Entre otras gestiones, la llevanza de los registros de viñas, bodegas, marcas, etiquetas, archivo general de calificación y registro panel de calificación.
3. Fichero "Expedientes Administrativos": Para el ejercicio de las funciones en materia de defensa de la denominación de origen, fomento y control del producto amparado, actuaciones de vigilancia, de inspección, sancionadoras, de acuerdos de Concesión o Denegación de la Inscripción, a los que se refieren los artículos 46 al 61 de la Orden de 17 de marzo de 1997, que aprueba el Reglamento de la D.O. "Ribera del Guadiana"; por el tipo de datos que contiene este fichero, sería de nivel medio, con la consiguiente Auditoría bienal y resto de medidas de seguridad que implica este nivel.



4. Fichero "Órganos de Gobierno y Gestión": Recoge los datos de las personas físicas que forman parte de dichos órganos, entre los que hay personas que no son inscritos o registrados, pues son representantes de la administración, de los consumidores, y expertos tecnológicos (con sus respectivos suplentes).

## 2. Segunda.

El Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana", como responsable de los ficheros, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usen para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en las Normas citadas anteriormente y demás normativa general o sectorial que afecte a la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## 3. Tercera.

Los Inscritos o Registrados y usuarios afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana", en la sede de la citada entidad, sita en ctra. Gijón-Sevilla, km. 114, 06200 Almendralejo.

### DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera: De la presente disposición se dará traslado a la Agencia de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en cuanto no se oponga a la LOPD, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Disposición segunda: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Almendralejo, a 22 de enero de 2009. El Presidente, ANTONIO ROSADO RODRÍGUEZ.

### **A N E X O I**

#### GESTIÓN ECONÓMICA PÚBLICA

1. Órgano responsable del fichero: Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
2. Nombre y descripción del fichero: "Gestión Económica Pública". Datos necesarios para la gestión de los aspectos relacionados para el cobro de las cuotas, cánones o tarifas y demás ingresos establecidos por la legislación vigente en beneficio del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.



5. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.
6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, firma e imagen, n.º de registro o inscripción.
  - Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.
7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de los Inscritos y Registrados a efectos de la función legal y estatutariamente atribuida al Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" para el cobro y gestión de las tasas, subvenciones y demás ingresos obtenidos al amparo del art. 44 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 17 de marzo de 1997.
8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Inscritos o Registrados en los Registros del Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
9. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o cupones.
10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de agricultura y de comercio, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados, Bancos.

## **ANEXO II**

### **SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN**

1. Órgano responsable del fichero: Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
2. Nombre y descripción del fichero: "Sistemas de Certificación": Gestión de las relaciones con este colectivo que implique el ejercicio de cualquiera de las Funciones Públicas que establezca la Normativa vigente. Datos necesarios para las comunicaciones, autorizaciones y todas aquellas gestiones necesarias para el ejercicio de las Funciones Públicas del Consejo.
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. Medidas de Seguridad: Nivel básico.
6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo:
  - DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de Inscripción o Registro, firma e imagen.
7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de los inscritos o registrados a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas al Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana",



en concreto para la gestión de las relaciones con estos colectivos que implique el ejercicio de cualquiera de las Funciones Públicas que establezca la Normativa vigente. Los colectivos serían: Las viñas, bodegas de elaboración, bodegas de almacenamiento, bodegas de crianza, bodegas embotelladoras. Entre otras gestiones, la llevanza de los registros de: Viñas, bodegas, marcas, etiquetas, archivo general de calificación y registro panel de calificación.

8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Inscritos o registrados en los Registros del Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
9. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o cupones.
10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Consejerías de la Junta de Extremadura competentes en materia de agricultura comercio, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

### **ANEXO III**

#### **EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

1. Órgano responsable del fichero: Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
2. Nombre y descripción del fichero: "Expedientes Administrativos". Fichero que contiene datos de carácter personal de los Inscritos o Registrados, necesarios para la gestión de las funciones en materia de defensa de la denominación de origen, fomento y control del producto amparado, actuaciones de vigilancia, de inspección, sancionadoras, acuerdos de Concesión o Denegación de la Inscripción, a los que se refieren los artículos 46 al 61 de la Orden de 17 de marzo de 1997, que aprueba el Reglamento de la D.O. "Ribera del Guadiana".
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. Medidas de Seguridad: Nivel medio.
6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica y número de inscripción, datos identificativos del denunciante.
  - Datos relativos a infracciones: Infracciones administrativas.
7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión de las funciones en materia de defensa de la denominación de origen, fomento y control del producto amparado, actuaciones de vigilancia, de inspección, sancionadoras, acuerdos de Concesión o Denegación de la Inscripción, a los que se refieren los artículos 46 al 61 de la Orden de 17 de marzo de 1997, que aprueba el Reglamento de la D.O. "Ribera del Guadiana".
8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Inscritos o Registrados.



9. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado o su representante legal y otras personas físicas distintas del afectado o su representante, a través de los escritos presentados por los denunciantes y de las resoluciones administrativas y judiciales notificadas a la entidad.
10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de agricultura y comercio, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

#### **ANEXO IV**

##### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

1. Órgano responsable del fichero: Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
2. Nombre y descripción del fichero: "Órganos de Gobierno y Gestión"; recoge los datos de las personas físicas que forman parte de dichos órganos, entre los que hay personas que no son inscritos o registrados, pues son representantes de la administración, de los consumidores, y expertos tecnológicos (con sus respectivos suplentes). Los órganos son: El propio Consejo Regulador, Presidente, Secretario, Comité de Calificación, Comité de Cata, Comisión Permanente, Comisión de Promoción, Comisión de Cuentas.
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado y manual.
4. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.
6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, teléfono, firma.
  - Datos bancarios.
7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión y mantenimiento del listado de personas y pertenecientes a los órganos de gobierno y gestión de la D.O. "Ribera del Guadiana".
8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Inscritos y Registrados, personas físicas pertenecientes a los órganos de gobierno y gestión.
9. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado, a través de formularios y encuestas.
10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de agricultura y comercio, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.